

Recurso de Revisión: 01326/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01326/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintiuno de mayo de dos mil catorce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00657/SMA/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"documento que de vigencia a la fecha de los resolutivos de impacto ambiental Nos. 212080000/DGOIA/RESOL/215/06, 21208000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000/DGOIA/RESOL/298/07 y RESOL/098/2013" (sic).

Recurso de Revisión: 01326/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

MODALIDAD DE ENTREGA: OTRO TIPO DE MEDIO.- Oficio de respuesta impreso.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX se advierte que el once de junio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Bienvenido: Vigilancia

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

Toluca, México a 11 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00657/SMA/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, CONTINÚA LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA PRESENTE.

L.I.A. MANOLO ESTRADA REBOLLAR
Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión: 01326/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. De las constancias que obran en EL SAIMEX se desprende que el diecinueve de junio de dos mil catorce, el L.I.A. Manolo Estrada Rebollar, Responsable de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, dio respuesta a la solicitud de información de EL RECURRENTE en los siguientes términos:

<p style="text-align: center;">IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF</p>  <p style="text-align: center;">SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE</p> <p>Texto Uno</p> <p style="text-align: right;">Toluca, México a 19 de Junio de 2014</p> <p>Nombre del solicitante: [REDACTED]</p> <p style="text-align: right;">Folio de la solicitud: 00657/SMA/IP/2014</p> <p>Texto dos</p> <p>[REDACTED] En atención a su solicitud de información registrada en el SAIMEX con número de folio 00657/SMA/IP/2014, anexo al presente en archivo electrónico formato PDF, la Resolución No. 4 - 2014 de Clasificación de la Información, de fecha 18 de junio 2014; si tuviese algún problema para descargarlo, queda a sus órdenes la Lic. Cinthya Herrera Sánchez, al teléfono 01722-2756208 y en el correo: medioambiente@itaipem.org.mx Sin otro particular, reciba un cordial saludo.</p> <p>Texto tres</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>L.I.A. MANOLO ESTRADA REBOLLAR Responsable de la Unidad de Información SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE</p>

Advirtiendo de dicha respuesta que EL SUJETO OBLIGADO anexó el archivo electrónico con el nombre SOL. 00657 OF..pdf, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01326/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO

"2014, Año de los Tratados de Tlatelolco"

Gobernación
ENGRANDE

RESOLUCIÓN N° 4 – 2014 DE CLASIFICACIÓN
DE LA INFORMACIÓN

Metepec, Méx., 18 de junio de 2014

P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información, ingresada vía SAIMEX el día veintiuno de mayo del 2014, registrada con número de folio 00657/SMA/IP/2014, la cual textualmente expresa:

"documento que de vigencia a la fecha de los resolutivos de impacto ambiental Nos. 212080000/DGOMA/RESOL/215/06, 212080000/DGOMA/RESOL/33/06, 212130000/DGOMA/RESOL/298/07 y RESOL/098/2013

documento emitidos por la secretaría del medio ambiente del gobierno del estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental en relación al Relleno Sanitario de Naucalpan

Modalidad de entrega de la información: Otro tipo de medio – Oficio de respuesta impreso".

se hace de su conocimiento que con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 20 fracción VI, 22, 30 fracción III, 35 fracción IV y 47, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2014, acordó la reserva total por un periodo de hasta tres años, de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan", por los motivos expuestos en el Acuerdo de Clasificación N°. CIMA/22-E/2014/001, que a continuación se transcribe:

Acuerdo N°. CIMA/22-E/2014/001.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción VI y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, aprobó por unanimidad de votos la "reserva total" de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan" que están bajo resguardo de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, por un periodo de hasta tres años contados a partir de la presente aprobación de clasificación, toda vez que dicho proyecto forma parte del procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014, instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el cual podría verse alterado o causar perjuicio a las partes involucradas en él, de hacerse pública la documentación que lo integra, en tanto no se emita la resolución correspondiente y ésta entre efecto.

Recurso de Revisión: 01326/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobierno del Estado de México
"2014, Año de los Tratados de Tlalocpan"

**RESOLUCIÓN N°. 4 – 2014 DE CLASIFICACIÓN
DE LA INFORMACIÓN**

Quedando por consiguiente, reservado el documento que da vigencia a la fecha, de los resolutivos de impacto ambiental números 21208000/DGOIA/RESOL/235/06, 21208000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000/DGOIA/RESOL/298/07 y RESOL/098/2013, al formar parte de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan".

En caso de que exista alguna inconformidad fundada en la reserva de la información solicitada, puede interponer recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.

ATENTAMENTE

**LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

J. G. Federico Salinas Ortega
Presidente del Comité de Información y titular de la
UIPPyE

Lic. Marisol Esquivel Robles
Responsable de la Unidad de Información y jefe de
la Unidad de Informática

C. Claudia P. Rodiles Hernández
Contralora Interna de la Secretaría del Medio Ambiente

Lic. Félix Pérez Camilo
Coordinador Jurídico e invitado permanente

Arq. Martínez Ballesteros Benítez
Servidor público habilitado de la Dirección General
de Ordenamiento e Impacto Ambiental
(invitado)

cpa Archivo
2/2

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, PROCESAMIENTO Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. Inconforme con esa respuesta el nueve de julio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01326/INFOEM/IP/RR/2014, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL NÚMERO DE FOLIO 00657/SMA/IP/2014 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2014; RESOLUCIÓN NÚMERO 4-2014 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EMITE POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN No. CIMA/22-E/2014/001, POR EL CUAL SE DECRETA LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS EXPEDIENTES DEL PROYECTO DENOMINADO "RELLENO SANITARIO DE NAUCALPAN", BAJO RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, POR ESTAR RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN NÚMERO PROPAEM/0142/2014, INSTAURADO POR LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO."(sic)

Asimismo señaló **EL RECURRENTE** como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"C. [REDACTED] en mi carácter de Presidente del Comité de Vigilancia de la Concesión SHA/SNC/C/001/2005, según lo establecido en el Acuerdo de Cabildo número setenta y siete, de fecha diez de abril del año dos mil trece, publicado en la Gaceta Municipal del día doce de abril del año dos mil trece, denominado "Acuerdo Económico por el que se integra el Comité de Vigilancia Administración 2013-2015, de la Concesión otorgada por el Municipio a través del Título SHA/SNC/C/001/2005, para el Servicio Público Municipal de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos" (SE ADJUNTA DICHO ACUERDO AL PRESENTE); título por medio del cual es concedionado a la empresa denominada "SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CAPITAL VARIABLE" (SETASA) la prestación del servicio público consistente en el tratamiento y disposición de residuos sólidos de competencia municipal, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario; y en ejercicio de la atribución otorgada a dicho Comité, para vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión, es que se solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, la documentación señalada en el acto impugnado, toda vez que resulta necesarias para esta administración municipal, a efecto de estar enterados de las acciones u omisiones cometidas por la empresa operadora del Relleno, con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las acciones a seguir como responsable directo de la prestación del servicio público que a la fecha no ha sido llevado a cabo por la concesionaria. La necesidad de la información solicitada queda plenamente acreditada en términos de lo prescrito por los artículos 115 fracción III inciso c) y 134 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VIII, 4, 8 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 18, 122, 128 fracciones III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción VII, 126 segundo párrafo, 128, 129 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2.1, 2.9 fracciones VIII, XX y XXVIII del Código para la Biodiversidad del Estado de México; de donde tenemos que los Municipios tienen a su cargo la prestación de determinados servicios públicos, los cuales pueden ser objeto de una concesión a particulares, el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez desde el año de 2005 concesionó a la empresa denominada "SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" la prestación del servicio público consistente en el tratamiento y disposición de residuos sólidos de competencia municipal, mediante la construcción, equipamiento y operación de un Relleno Sanitario, en el Ejido de Santiago Tepatlaxco; es el caso que, debe ponderarse que la prestación del servicio público es una actividad sujeta, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público, destinado a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde constitucional y legalmente a la administración municipal; por lo que, de esta forma queda plenamente acreditado el interés jurídico de la autoridad municipal de Naucalpan de Juárez, a efecto de solicitar sea expedida copia certificada de la información solicitada consistente en la documentación que de vigencia a la fecha de los resolutivos de impacto ambiental números 212080000/DGOIA/RESOL/215/06, 212080000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000/DGOIA/RESOL/298/07, y RESOL/098/2013. Ahora bien, el Comité establece como justificación para reservar la información el contenido del numeral 20 fracción VI de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, el cual textual cita: Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: ... VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y; siendo que si bien la información solicitada por el suscrito está relacionada con un procedimiento administrativo tramitado por la Procuraduría Ambiental Mexiquense, también es cierto que el municipio que represento acredita el interés jurídico en conocer la información solicitada, al tener una relación jurídica con la empresa antes señalada, al ser titular de una Concesión emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, aunado a lo cual el Comité no justifica el daño o alteración que se pueda causar al procedimiento administrativo que señalan. Sin embargo, por parte del suscrito se acredita que efectivamente existe un interés público, como es la prestación de un servicio público, en este caso la disposición de residuos sólidos municipales, que está por encima de cualquier interés privado que tenga la empresa en contra de la cual se instauró la instancia procedural multicitada. Este criterio se corrobora con la tesis emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, el cual a la letra dicta: INFORMACIÓN RESERVADA. APLICACIÓN DE LA "PRUEBA DE DAÑO E INTERÉS PÚBLICO" PARA DETERMINAR LO ADECUADO DE LA APORTADA CON ESA CLASIFICACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, A EFECTO DE HACER VIABLE LA DEFENSA EFECTIVA DEL QUEJOSO. Una adecuada clasificación de la información pública debe tomar en cuenta y distinguir, en el contexto general de un documento, cuál es la específica y precisa, cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a valores jurídicamente protegidos, lo cual debe evitarse, en la medida de lo posible, frente a aquella que debe ser accesible al quejoso en el amparo para hacer viable su defensa efectiva y cuestionar violaciones a derechos fundamentales, lo que implica un interés público en abrir o desclasificar la información necesaria para ese efecto, cuando la autoridad responsable que la aporta al juicio la clasifica como reservada. Por tanto, es necesario distinguir esas diferencias y formular una idónea y adecuada clasificación de la información, generando así una regla individualizada y pertinente para el caso, a través de aplicar la "prueba de daño e interés público" ex officio, con el propósito de obtener una versión que sea pública para la parte interesada. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. Queja 16/2013. Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y otro. 13 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Germán Cendejas Gleason. Secretario: Agustín Ballesteros Sánchez. Tesis: I.1o.A.E.3 K (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo II, Décima Época, Pag. 1523, Tesis Aislada(Constitucional, Común)2006299, 20 de 1463. Por lo que se solicita se pondere el interés público que tiene el suscrito en representación del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, para conocer la información solicitada, sobre el interés privado de la empresa." (sic)

Advirtiendo que **EL RECURRENTE** anexó a su escrito de interposición de recurso los archivos electrónicos con los nombres *SOL_00657_OF_CONTESTA_DGOIA RESERVA INF SETASA.pdf* y *12_14_83_Gaceta 6. 12 de abril de 2013.pdf*, de los cuales, el primero corresponde al oficio de respuesta que se insertó en las fojas 4 y 5 de la presente resolución, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado, y por lo que respecta al segundo de los archivos nombrados se inserta sólo lo que en el presente asunto interesa, que es el Acuerdo Económico por el que se integra el Comité de Vigilancia Administración 2013-2015, de la Concesión otorgada por el Municipio a través del Título SHA/SNC/C/001/2005, para el Servicio Público Municipal de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, mismo que se contiene a fojas de la 14 a la 16 de dicho archivo y contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01326/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Anot / No. 8 / 12 de Abril de 2013

Gaceta Municipal

Lic. David Ricardo Sánchez Guevara
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México

A su población hace saber:

Acuerdo Número 77.

El H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de abril de 2013, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, 31 fracciones I, XXXIX y XLVI, 125 fracción III y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 27, 29, 30 fracción I inciso b., 41, 43 fracción III y 142 del Bando Municipal vigente; 18 fracción I inciso b., 19 y 22 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México; 4 y 47 fracción IX del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; emite el "Acuerdo Económico por el que se integra el Comité de Vigilancia Administración 2013-2015, de la Concesión otorgada por el Municipio a través del Título SHA/SNC/CJ091/2005, para el Servicio Público Municipal de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos", en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se integra el Comité de Vigilancia de la Concesión otorgada por el Municipio a través del Título SHA/SNC/CJ091/2005, Administración 2013-2015, cuyo objeto consiste en vigilar las condiciones que concedente y concesionario se obligaron a llevar a cabo y, asimismo, ejecutar aquellas obligaciones asumidas por el mismo Municipio que involucran a diversas dependencias municipales.

El Comité se integrará de la siguiente manera:

Presidente

C. Héctor Antonio Rivera Morales
Director General de Medio Ambiente
(Rúbrica)

Secretario Ejecutivo

C.P. David Castellón Ortega
Contralor Interno
(Rúbrica)

Vocales

Prof. Rogelio Hernández Molina
Primer Regidor

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

 Naucalpan de Juárez 2012 - 2013	Año 1 / No. 6 / 12 de Abril de 2013	Gaceta Municipal
<p style="text-align: center;">(Rúbrica)</p> <p>C. Eduardo Gutiérrez Camargo Decimotercer Regidor (Rúbrica)</p> <p>C.P. Maira Estela Martín del Campo Directora General de Servicios Públicos (Rúbrica)</p> <p>C.P. José Antonio Conejo Durán Director General de Administración (Rúbrica)</p> <p>Dr. Carlos Gabriel Villaseca Beltrán Secretario del H. Ayuntamiento (Rúbrica)</p> <p style="text-align: center;">Invitados Permanentes</p> <p>M. en Finanzas Alejandro Méndez Gutiérrez Tesorero Municipal (Rúbrica)</p> <p>Dr. Gerardo Domínguez Romo Director General Jurídico (Rúbrica)</p> <p>Segundo.- El Comité de Vigilancia materia del presente Acuerdo Económico, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión SHASNC/C001/2005;II. Requerir a la Concesionaria el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión SHASNC/C001/2005;III. Recibir las garantías y endosos modificatorios que se hayan establecido en el Título de Concesión.IV. Designar al Superintendente;V. Acorde las modificaciones del Título de Concesión SHASNC/C001/2005, sin alterar substancialmente su objeto y en términos de las condiciones establecidas en el mismo;VI. Las que en el Título de Concesión se determinen para el Municipio;VII. Presentar al Ayuntamiento un informe de sus actividades; yVIII. Todas aquellas necesarias para el cumplimiento de su objeto.		

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Año / Núm. 6 / 12 de Abril de 2013

Gaceta Municipal

Las determinaciones del Comité de Vigilancia las ejecutará el Presidente del mismo y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad. Los invitados permanentes, únicamente tendrán derecho a voz en el seno del Comité.

Las modificaciones al Título de Concesión se suscribirán en nombre y representación de este H. Ayuntamiento por el Lic. David Ricardo Sánchez Guevara, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones a que se refieren los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como por los integrantes del Comité de Vigilancia.

Tercero.- Las designaciones de los integrantes del Comité de Vigilancia Administración 2013-2015, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo Económico.

Cuarto.- El Secretario del H. Ayuntamiento, procederá a certificar el presente Acuerdo de conformidad con lo previsto por la fracción X del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Quinto.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, para que notifique a los integrantes del Comité de Vigilancia Administración 2013-2015 y demás interesados el contenido del presente Acuerdo Económico, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el contenido del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

El C. Presidente Municipal Constitucional hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo en Naucalpan de Juárez, México, el día 10 de abril de 2013; Aprobándose por Mayoria en la Octava Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Decimocuarta.

Lic. David Ricardo Sánchez Guevara
Presidente Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México
(Rúbrica)

Dr. Carlos Gabriel Villegas Beltrán
Secretario del H. Ayuntamiento.
(Rúbrica)
En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Recurso de Revisión: 01326/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. Conforme a las constancias de EL SAIMEX se desprende que en fecha catorce de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

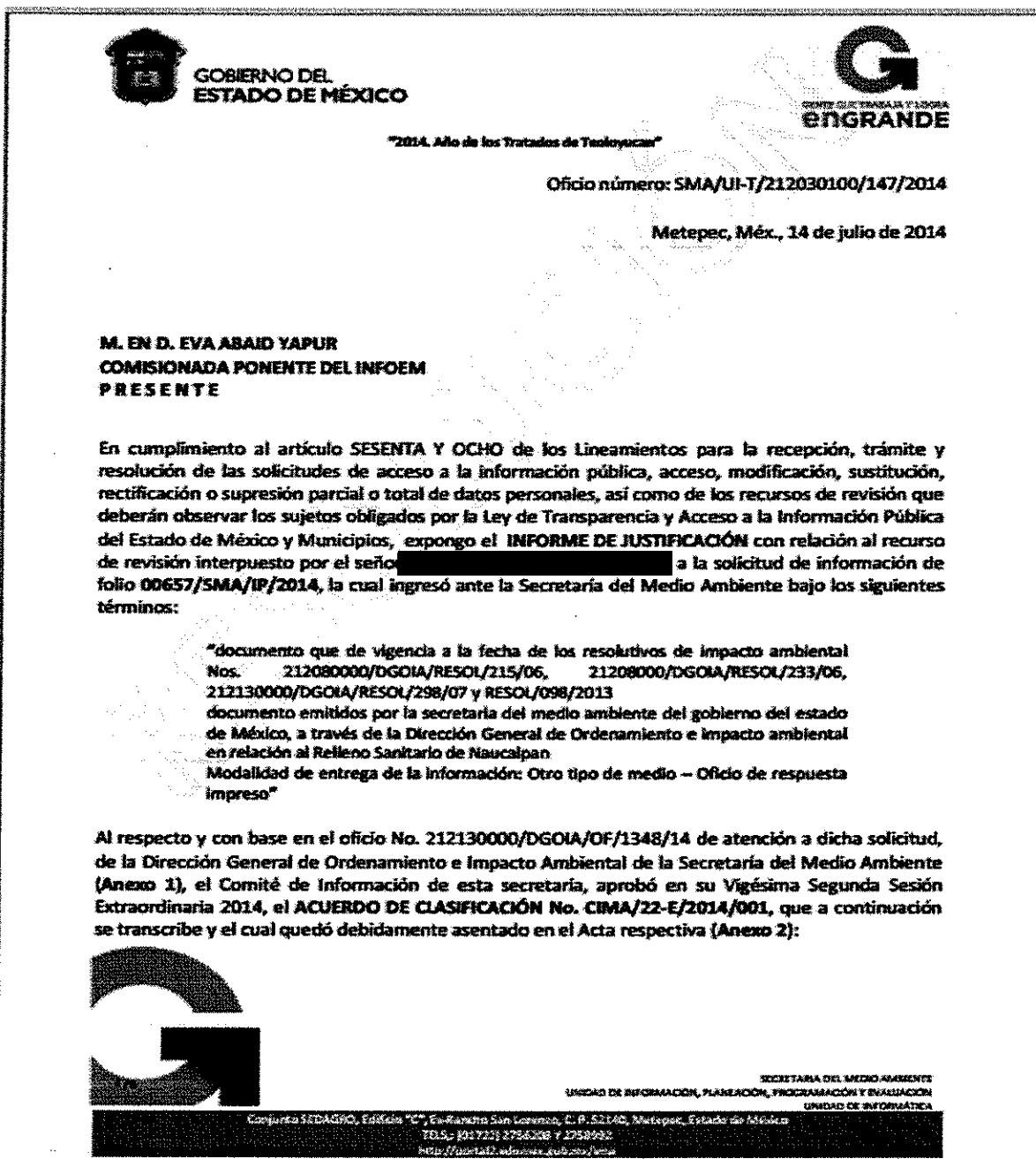
Archivos Adjuntos De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo ANEXOS_00657.pdf INF.JUSTIF RR 00657.pdf	
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF	
 SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	
Toluca, México a 14 de Julio de 2014	
Nombre del solicitante: [REDACTED]	
Folio de la solicitud: 00657/SMA/IP/2014	
SE ADJUNTA EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.	
ATENTAMENTE	
L.I.A. MANOLO ESTRADA REBOLLAR Responsable de la Unidad de Información SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó los archivos electrónicos con los nombres *ANEXOS, 00657.pdf e INF. JUSTIF RR 00657.pdf*, los cuales contienen la siguiente información:



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

 GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO G
CENTRO DE TRABAJO Y LOGÍSTICA
ENGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Toluca y Texcoco"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/147/2014

Acuerdo No. CIMA/22-E/2014/001.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción VI y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, aprobó por unanimidad de votos la "reserva total" de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan" que están bajo resguardo de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, por un periodo de hasta tres años contados a partir de la presente aprobación de clasificación, toda vez que dicho proyecto forma parte del procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014, instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el cual podría verse alterado o causar perjuicio a las partes involucradas en él, de hacerse pública la documentación que lo integra, en tanto no se emita la resolución correspondiente y ésta cause efecto.

En este sentido, la Unidad de Información emitió la RESOLUCIÓN No. 4 – 2014 DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN de fecha 18 de junio de 2014 (Anexo 3), toda vez que la documentación requerida a través de la solicitud de folio 00657/SMA/IP/2014 forma parte de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan" que se reservaron mediante el Acuerdo antes citado. Derivado de dicha resolución, el señor [REDACTED] interpuso el recurso de revisión de folio 01326/INFOEM/IP/RR/2014, el cual textualmente dice lo siguiente:

"ACTO IMPUGNADO:

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL NÚMERO DE FOLIO 00657/SMA/IP/2014 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2014; RESOLUCIÓN NÚMERO 4-2014 DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EMITE POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN NO. CIMA/22-E/2014/001, POR EL CUAL SE DECRETA LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS EXPEDIENTES DEL PROYECTO DENOMINADO "RELEÑO SANITARIO DE NAUCALPAN", BAJO RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, POR ESTAR RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO PROPAEM/0142/2014, INSTAURADO POR LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

C. [REDACTED] en mi carácter de Presidente del Comité de Vigilancia de la Concesión SMA/SNC/C/001/2005, según lo establecido en el Acuerdo de Cabildo número setenta y siete, de fecha 12 de abril del año dos mil trece, publicado en la Gaceta Municipal del día doce de abril del año dos mil trece, denominado "Acuerdo Económico por el que se integra el Comité de Vigilancia Administración 2013-2015, de la Concesión otorgada por el Municipio a través del Título de Servicios 001/2005, para el Servicio Público Municipal de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos".

Recurso de Revisión: 01326/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Tlalocanán"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/147/2014

"Sólidos" (SE ADJUNTA DICHO ACUERDO AL PRESENTE); título por medio del cual es concedido a la empresa denominada "SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (SETASA) la prestación del servicio público consistente en el tratamiento y disposición de residuos sólidos de competencia municipal, mediante la construcción, equipamiento y operación de un relleno sanitario; y en ejercicio de la atribución otorgada a dicho Comité, para vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión, es que se solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, la documentación señalada en el acto impugnado, toda vez que resulta necesaria para esta administración municipal, a efecto de estar enterados de las acciones u omisiones cometidas por la empresa operadora del Relleno, con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las acciones a seguir como responsable directo de la prestación del servicio público que a la fecha no ha sido llevado a cabo por la concesionaria. La necesidad de la información solicitada queda plenamente acreditada en términos de lo prescrito por los artículos 115 fracción III inciso c) y 134 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VIII, 4, 8 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 18, 122, 128 fracciones III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción VII, 126 segundo párrafo, 128, 129 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2.1, 2.9 fracciones VIII, XX y XXVIII del Código para la Biodiversidad del Estado de México; de donde tenemos que los Municipios tienen a su cargo la prestación de determinados servicios públicos, los cuales pueden ser objeto de una concesión a particulares, el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez desde el año de 2005 concedió a la empresa denominada "SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" la prestación del servicio público consistente en el tratamiento y disposición de residuos sólidos de competencia municipal, mediante la construcción, equipamiento y operación de un Relleno Sanitario, en el Ejido de Santiago Tequixquiac; es el caso que, debe ponderarse que la prestación del servicio público es una actividad sujeta, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público, destinado a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde constitucional y legalmente a la administración municipal; por lo que, de esta forma queda plenamente acreditado el interés jurídico de la autoridad municipal de Naucalpan de Juárez, a efecto de solicitar sea expedida copia certificada de la información solicitada consistente en la documentación que de vigencia a la fecha de los resolutivos de impacto ambiental números 212080000/DGOIA/RESOL/215/06, 212080000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000/DGOIA/RESOL/298/07, y RESOL/098/2013. Ahora bien, el Comité establece como justificación para reservar la información el contenido del numeral 20 fracción VI de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, el cual textual cita Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: ... VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado efecto; y, siendo que si bien la información

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMACIÓNCarrilera TEPACAO, Edificio "C7", Ex-Franja San Lorenzo, C. P. 53140, Metepec, Estado de México
TELÉFONO: (01 722) 27552000 y 27552002
<http://portal.administracion.gob.mx>

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Tlalociapan"

Oficio número: SMA/JI-T/212030100/147/2014

solicitada por el suscrito está relacionada con un procedimiento administrativo tramitado por la Procuraduría Ambiental Mexiquense, también es cierto que el municipio que representó acredita el interés jurídico en conocer la información solicitada, al tener una relación jurídica con la empresa antes señalada, al ser titular de una Concesión emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, aunado a lo cual el Comité no justifica el daño o alteración que se pueda causar al procedimiento administrativo que señalan. Sin embargo, por parte del suscrito se acredita que efectivamente existe un interés público, como es la prestación de un servicio público, en este caso la disposición de residuos sólidos municipales, que está por encima de cualquier interés privado que tenga la empresa en contra de la cual se instauró la instancia procedimental multicitada. Este criterio se comienza con la tesis emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, el cual a la letra dicta: **INFORMACIÓN RESERVADA. APLICACIÓN DE LA "PRUEBA DE DAÑO E INTERÉS PÚBLICO" PARA DETERMINAR LO ADECUADO DE LA APORTADA CON ESA CLASIFICACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, A EFECTO DE HACER VIABLE LA DEFENSA EFECTIVA DEL QUEJOSO.** Una adecuada clasificación de la información pública debe tomar en cuenta y distinguir, en el contexto general de un documento, cuál es la específica y precisa, cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a valores jurídicamente protegidos, lo cual debe evitarse, en la medida de lo posible, frente a aquella que debe ser accesible al quejoso en el amparo para hacer viable su defensa efectiva y cuestionar violaciones a derechos fundamentales, lo que implica un interés público en abrir o desclasificar la información necesaria para ese efecto, cuando la autoridad responsable que la aporta al juicio la clasifica como reservada. Por tanto, es necesario distinguir esas diferencias y formular una idónea y adecuada clasificación de la información, generando así una regla individualizada y pertinente para el caso, a través de aplicar la "prueba de daño e interés público" ex officio, con el propósito de obtener una versión que sea pública para la parte interesada. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. Queja 16/2013. Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y otro. 13 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Germán Cendejas Gleason. Secretario: Agustín Ballesteros Sánchez. Tesis: L1a.AE.3 K (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo II, Décima Época, Pag. 1523, Tesis Alabada(Constitucional, Común)2006299, 20 de 1463. Por lo que se solicita se pondere el interés público que tiene el suscrito en representación del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, para conocer la información solicitada, sobre el interés privado de la empresa.

Ante ello, se expone lo siguiente:

- El señor [REDACTED] en el texto del recurso de revisión solicita le sea expedida "copia certificada" de la información requerida: documentación que de vigencia a la fecha de los resolutivos de impacto ambiental números 212080000/DGOIA/RESOL/215/06, 212080000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000/DGOIA/RESOL/298/07 y RESOL/098/2013, mencionados que en su solicitud inicial de folio 00657/SMA/IP/2014, eligió como modalidad de entrega la información "A través de oficio de respuesta impreso".

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Ciudad de México, Edificio "C", Ex-Paseo San Lorenzo, C.P. 52140, Naucalpan, Estado de México
TELÉFONO: (525) 7224 1255/2108 / 2253/2092
<http://portaldelmedioambiente.gob.mx>

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Tlaloyucan"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/147/2014

2. Respecto a que la información solicitada por el señor Héctor Antonio Rivera Morales está relacionada con un procedimiento administrativo tramitado por la Procuraduría Ambiental Mexiquense y que el municipio que representa acredita el interés jurídico en conocerla, al tener una relación jurídica con la empresa señalada en el recurso de revisión y al ser titular de una concesión emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan.- El Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, al momento de emitir el **ACUERDO DE CLASIFICACIÓN No. CIMA/22-E/2014/001** y la consecuente **RESOLUCIÓN No. 4 – 2014 DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**, desconocía el interés jurídico de la autoridad municipal para conocer la información solicitada, toda vez que el señor Héctor Antonio Rivera Morales, registró su solicitud de información como particular y no en su calidad de Presidente del Comité de Vigilancia de la Concesión SHA/SNC/C/001/2005.

3. Con relación a que el Comité no justifica el daño o alteración que se pueda causar al procedimiento administrativo que se señala, al hacer pública la información solicitada.- Se hizo un análisis de los elementos de la prueba de daño del **ACUERDO DE CLASIFICACIÓN No. CIMA/22-E/2014/001**, mediante el cual se reservaron los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan", determinando que cumple con dichos elementos al contemplar lo siguiente:
 - A quiénes se podría dañar con la publicación de la información.- A las partes involucradas en el procedimiento administrativo.
 - En qué consiste el posible daño que se podría causar.- El procedimiento administrativo podría verse alterado.
 - Cómo se podría causar el daño respectivo.- De hacerse pública la documentación que integra el procedimiento administrativo.

Por su parte, la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, a través de su oficio No. 212130000/DGOIA/OF/1823/14 de fecha 11 de julio de 2014 (Anexo 4) señala que en su momento solicitó la reserva de la información requerida a través de la solicitud de folio 00657/SMA/IP/2014, al estar relacionada con el procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014 y respecto al cual remite copia del oficio No. 00657/PPA/OF/0742/2014 de fecha 30 de mayo de 2014, suscrito por el entonces Director de Protección al Ambiente del Estado de México, Lic. Juan Jacob Pérez Miranda, del cual dejamos lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01326/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Tlalocan"

Oficio número: SMA/UI-T/212030100/147/2014

"mediante acuerdo dictado el veintinueve de mayo de dos mil catorce en los autos del expediente PROPAEM/0142/2014, se tuvo por parcialmente cumplida la resolución de fecha dos de mayo de dos mil catorce, dictada en contra de la jurídica colectiva "PROACTIVA DE MEDIO AMBIENTE SETASA, S. A. DE C.V", en virtud de que exhibió el comprobante del pago de la sanción pecuniaria impuesta..."

De tal forma, se advierte que dicho procedimiento administrativo que dio origen a la reserva de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan", aún no se concluye porque la sentencia está parcialmente cumplida.

4. La Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, a través de su oficio No. 212130000/DGOIA/OF/1823/14 de fecha 11 de julio de 2014 (Anexo 4) reitera el contenido de su oficio No. 212130000/DGOIA/OF/1348/14 (Anexo 1) en donde solicitó la reserva de la información, en virtud del argumento antes expuesto y precisa que "No se debe perder de vista que si bien el municipio manifiesta acreditar el interés jurídico en conocer la información solicitada, al tener una relación jurídica con la empresa, al ser el titular de una concesión emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, cierto es también que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, es la autoridad facultada para vigilar y sancionar las faltas o transgresiones a la legislación ambiental vigente, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.664, 2.666, y demás aplicables del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en beneficio y bienestar del hombre y la preservación del medio ambiente, por lo que una alteración en el procedimiento administrativo correspondiente podría repercutir en el cometido de dicha Procuraduría".

En espera de la resolución que tenga a bien emitir el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, quedo de usted.


ATENTAMENTE

MANDO ESTRADA NEPOLAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA

C.c.p. J. G. Federico Silvano Ortega - Presidente del Comité de Información y Uso de la IUPyC
c.c.p. M. en D. Xóchitl Tzompantle - Coordinador Jurídico e Institucional permanente
c.c.p. C. Chávez - Coordinador de Uso - Controlador Interno
c.c.p. Andrés "COMOY" [REDACTED]

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Carretera SEDAGRO, Edificio "C", Fraccionamiento San Lorenzo, C. P. 62140, Naucalpan, Estado de México
TELÉFONO: (51722) 2756208 / 2752822
<http://portal2.secretariamedioambiente.gob.mx/>

Recurso de Revisión: 01326/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ANEXOS DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Recurso de Revisión: 01326/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ANEXO 1
(II)
EN GRANDE

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 09 de junio del 2014

**L.I.A. MANOLO ESTRADA REBOLLAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA
P R E S E N T E**

Me refiero a la solicitud con número de folio 00657/SMA/IP/2014, mediante el cual solicita lo siguiente: documento que de vigencia a la fecha de los resolutivos de impacto ambiental números 212080000/DGOIA/RESOL/215/06, 212080000/DGOIA/RESOL/233/06 y 212130000/DGOIA/RESOL/298/07 y RESOL/098/2013, referentes al relleno sanitario de Naucalpan.

Al respecto, le informo a usted que esta Dirección General cuenta con la información solicitada, sin embargo, dicho proyecto cuenta con el procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014, instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en este sentido y de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Artículo 20, fracción VI, solicito se someta a consideración del Comité de Información de ésta Secretaría, la reserva temporal de la información relativa al proyecto de Relleno Sanitario de Naucalpan, que obra en poder de esta dirección General, por el periodo de 3 años o el tiempo que concluya dicho procedimiento administrativo, ello en virtud, de que su difusión podría ocasionar que dicho procedimiento se vea alterado. No omito comentar que se evidencia que el proyecto cuenta con las características establecidas en el artículo de referencia.

'Sin otro particular, le saludo cordialmente.'

SANTOS DÍAZ VANEGAS
Ccp. H. en D. Cruz Juventino Rosas, Director General de Medio Ambiente. Presente.
LIC. Félix Pérez Ramírez. Oficial de la Unidad de Gestión de Impacto Ambiental. Presente.
LIC. Rogelio Martínez Vilta. Director de la Unidad de Gestión de Impacto Ambiental. - Original de acuse.

Culto
Recibido Original: 1 de 1
12/JUN/14
16:10 hrs. SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL

DEIA 2298

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****ANEXO "2"****G (1/4)**INFORMACIÓN
ENGRANDE
ACTA Nú. C14MA026/2014Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2014
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

En la ciudad de Mexipac, Estado de México, siendo las trece horas del día dieciocho de junio del año dos mil catorce, se reunieron en la sala de juntas de la UIPPyE, ubicada en el ex Rancho San Lorenzo s/n del conjunto SEDAGRO, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, estando presentes: J. E. Federico Salinas Ortega, presidente del Comité de Información y titular de la UIPPyE; la C. Claudia P. Rodiles Hernández, consejera interna de la Secretaría del Medio Ambiente; el licenciado Manolo Estrada Rebollar, responsable de la Unidad de Información y jefe de la Unidad de Informática; y el licenciado Félix Pérez Camilo, coordinador Jurídico e invitado permanente.

También se contó con la asistencia del arquitecto Manuel Bellotero Benítez, servidor público habilitado de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.

Orden del Día**1. Lista de asistencia y declaratoria del Quórum.**

Se realizó el registro de asistencia de los integrantes del Comité de Información; todas las personas convocadas asistieron; se declaró la existencia de quórum legal y por lo tanto los acuerdos asumidos tendrán validez y surtirán sus efectos legales en todas y cada una de sus partes.

2. Lectura y aprobación del Orden del Día.

Se leyó y sometió a consideración de los miembros del comité el orden del día, mismo que al no tener observaciones, se aprobó por unanimidad de votos.

3. Presentación de propuesta de clasificación de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Neuquapan".

Para la atención de este punto, el lic. Manolo Estrada Rebollar, responsable de la Unidad de Información y jefe de la Unidad de Informática, dio lectura a los oficios números: 212130000/DGO/VOF/1346/14, 212130000/DGO/VOF/1347/14, 212130000/DGO/VOF/1348/14, 212130000/DGO/VOF/1349/14 y 212130000/DGO/VOF/1350/14, mediante los cuales la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, solicita someter a consideración del Comité de Información la reserva de la información relativa al proyecto de Relleno Sanitario de Neuquapan que obró en su poder.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 fracción VI y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, por unanimidad de votos aprobó el siguiente acuerdo:

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

(2/4)

ACTA NO. C1-00000000000000000000

Acuerdo No. CIMA/22-E/2014/001.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción VI y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, aprobó por unanimidad de votos la "reserva total" de los expedientes del proyecto de "Filtreo Sanitario de Naucalpan" que están bajo resguardo de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, por un período de hasta tres años contados a partir de la presente aprobación de clasificación, toda vez que dicho proyecto forma parte del procedimiento administrativo número PRCPAEM/014/2014, Instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el cual podría verse alterado o causar perjuicio a las partes involucradas en él, de hacerse pública la documentación que lo integra, en tanto no se emita la resolución correspondiente y ésta cause efecto.

4. Análisis de las respuestas y acuerdos para dar atención a solicitudes de información en proceso.

Para la atención de este punto, el Lic. Mauro Estrada Rebollar, responsable de la Unidad de Información y jefe de la Unidad de Informática, dio lectura a las siguientes solicitudes de información recibidas a través del SAIMEX:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
ESTRUCTURA Y
ENGRANAJE
ACTA N°. CIMA/22-E/2014

(3/4)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 fracción VI, 22, 30 fracción III, 35 fracción IV y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, por unanimidad de votos aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. CIMA/22-E/2014/002.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción VI, 22, 30 fracción III, 35 fracción IV y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, aprobó por unanimidad de votos, emitir las resoluciones de clasificación de la información requerida a través de las solicitudes de folio 00657/SMA/IP/2014, 00660/SMA/IP/2014, 00661/SMA/IP/2014, 00662/SMA/IP/2014 y 00664/SMA/IP/2014, la cual forma parte de los expedientes del proyecto de "Rallado Sustitutivo de Nezahualcóyotl", mismo que se reservaron de forma total a través del Acuerdo No. CIMA/22-E/2014/001, por un periodo de hasta tres años, por estar bajo el procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014, instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

B. Solicitud N°. 00663/SMA/IP/2014, mediante la cual se solicitó la información que textualmente dice lo siguiente:

"Plano de conjunto a escala legible que define las diferentes superficies y proyectos autorizados a través de los resolubles Números 212060000DGOM/RESOL/21500, 212060000DGOM/RESOL/22070, 212130000DGOM/RESOL/22607 y RESOL/006/2013. Información contenida en los resolubles de acuerdo señalado presentado a la autoridad del medio ambiente y para consulta en su oficina centralizada."

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción VIII y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, por unanimidad de votos aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. CIMA/22-E/2014/003.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 30 fracción VIII y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en la respuesta emitida por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de esta secretaría, de fecha 09 de junio de 2014, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, aprobó declarar la inexistencia en archivos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, de la información requerida a través de la solicitud de folio 00663/SMA/IP/2014. Plano de conjunto a escala legible que define las diferentes superficies y proyectos autorizados a través de los resolubles Nros. 212060000DGOM/RESOL/21500, 212060000DGOM/RESOL/22070 y RESOL/006/2013.

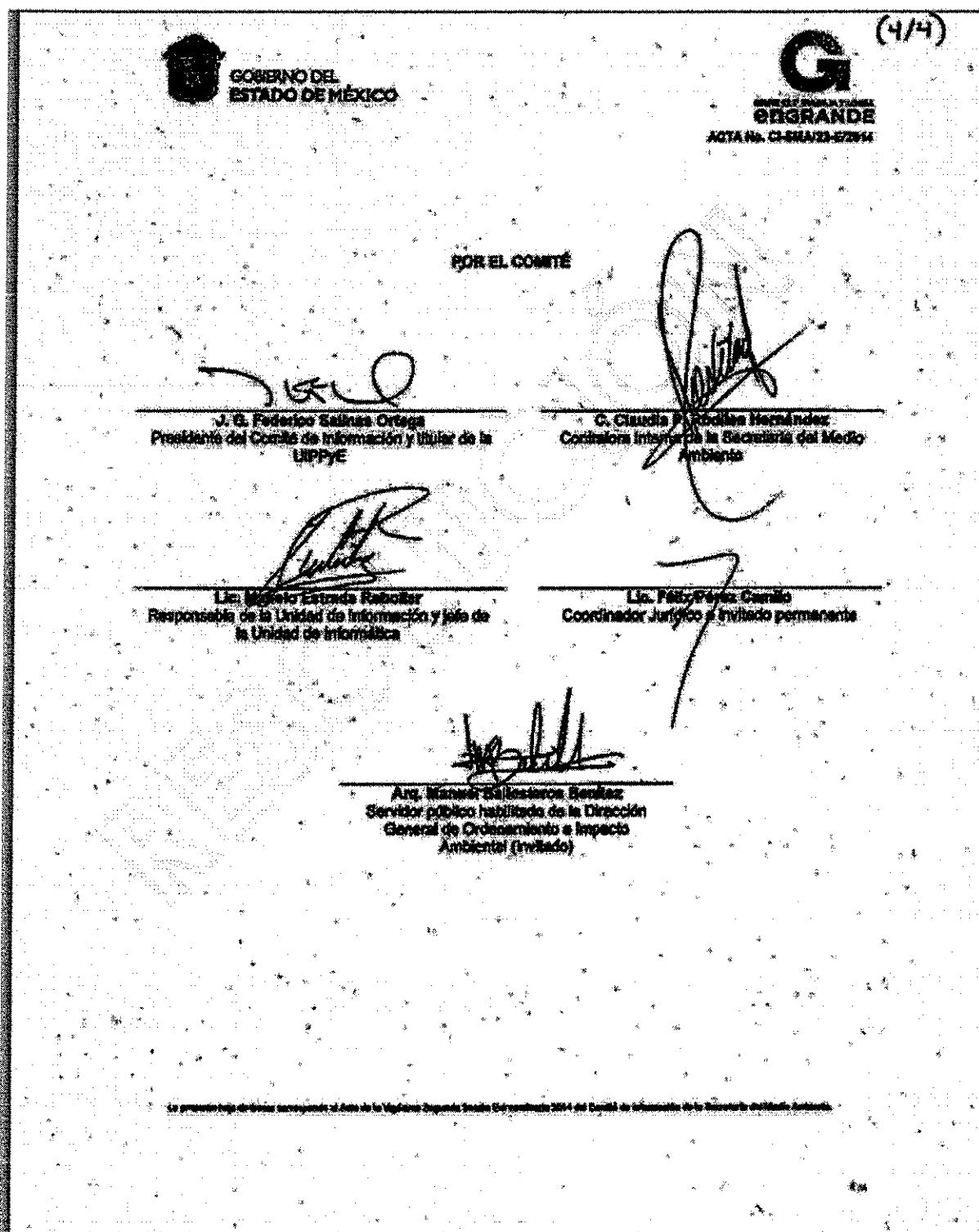
El clausura de la presente se llevó a cabo a las cuatro horas con cincuenta y cinco minutos, del dieciocho de junio del dos mil catorce, firmando al cabio y al margen los que en ella intervinieron, previa lectura de la misma y para constancia y efectos legales a los que haya lugar.

Recurso de Revisión: 01326/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



CONSEJO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ANEXO "3"
(1/2)



EN GRANDE

RESOLUCIÓN N°. 4 – 2014 DE CLASIFICACIÓN
DE LA INFORMACIÓN

Metapán, Méx., 28 de junio de 2014.

[REDACTED]
PRESENTE

En atención a su solicitud de información, ingresada vía SAIIMEX el día veintiuno de mayo del 2014, registrada con número de folio 00657/SAIIMEX/2014, la cual textualmente expresa:

"Documento que de vigenza a la fecha de los resolutivos de Impacto Ambiental Nos. 222080000/DGOMA/RESOL/215/06, 222080000/DGOMA/RESOL/213/06, 222130000/DGOMA/RESOL/298/07 y RESOL/099/2013"

documento emitido por la secretaría del medio ambiente del gobierno del estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental en relación al Releno Sanitario de Naucalpan

Modalidad de entrega de la información: Otro tipo de medio – Oficio de respuesta impresa".

se hace de su conocimiento que con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 20 fracción VI, 22, 30 fracción III, 35 fracción IV y 47, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, 2014 acordó la reserva total por un periodo de hasta tres años, de los expedientes del proyecto de "Releno Sanitario de Naucalpan", por los motivos esquematizados en el Acuerdo de Clasificación N°. CIMA/22-E/2014/001, que a continuación se transcribe:

Acuerdo N°. CIMA/22-E/2014/001. Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción VI y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, aprobó por unanimidad de votos la "Reserva total" de los expedientes del proyecto de "Releno Sanitario de Naucalpan" que están bajo resguardo de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, por un periodo de hasta tres años contados a partir de la presente aprobación de clasificación, toda vez que dicho proyecto forma parte del procedimiento administrativo número PROYADE/0242/2014, instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el cual podría verse alterado o causar perjuicio a las partes involucradas en él, de hacerse pública la documentación que lo integra, en tanto no se emita la resolución correspondiente y dada la naturaleza del expediente.

1/2

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Recurso de Revisión: 01326/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014, Año de la Patria de México"



(s/a)

**RESOLUCIÓN N° 4 – 2014 DE CLASIFICACIÓN
DE LA INFORMACIÓN**

Quedando por consiguiente, reservado el documento que da vigencia a la fecha, de los resolutivos de impacto ambiental números 21206000/DGOIA/RESOL/215/06, 21206000/DGOIA/RESOL/239/06, 21213000/DGOIA/RESOL/256/07 y RESOL/098/2013, al formar parte de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan".

En caso de que exista alguna inconformidad fundada en la reserva de la información solicitada, puede interponer recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.

ATENTAMENTE

**LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

J. G. Pedrolio Galíndez Ortíz
Presidente del Comité de Información y titular de la
UPIPE

C. Claudia P. Martínez Hernández
Coordinadora Interna de la Secretaría del Medio Ambiente

Lic. Marisol Espinosa Robles
Responsable del Comité de Información y jefe de la
Unidad de Informática

Lic. Félix Pérez Camilo
Coordinador Jurídico e Invitado permanentemente

Aro. Martha Ballesteros Benítez
Servidor público habilitado de la Dirección General
de Ordenamiento e Impacto Ambiental
(INVENDO)

SESTORIA DIRECCIÓN ASESORA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, TRADACIÓN, RECABAMIENTO
EVALUACIÓN
UNIDAD DE INFORMATICA



CEN
CENGRANDE

Recurso de Revisión: 01326/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

212130000/DGOIA/OF/1823/14

2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyOCAM

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de julio de 2014.

L.I.A. MANOLO ESTRADA REBOLLAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Y JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMATICA
PRESENTE

Por este medio, me permito dar contestación a su oficio número SMA/UI-T/212030100/143/2014, a través del cual adjuntó las fichas de los recursos de revisión interpuestos, relacionados con las solicitudes de información con folios 00657/SMA/IP/2014, 00658/SMA/IP/2014, 00661/SMA/IP/2014, 00662/SMA/IP/2014, 00663/SMA/IP/2014 y 00664/SMA/IP/2014, que a su vez se encuentran relacionadas con los oficios 212130000/DGOIA/OF/1348/14, 212130000/DGOIA/OF/1350/14, 212130000/DGOIA/OF/1349/14, 212130000/DGOIA/OF/1347/14, 212130000/DGOIA/OF/1345/14, y 212130000/DGOIA/OF/1346/14.

Asimismo, solicitó se proporcione la información necesaria para integrar los informes justificados correspondientes, que se remitirán al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Al respecto, es de señalar que mediante los oficios señalados con antelación, se solicitó la reserva de la información inherente a dichas peticiones, por un periodo de 3 años o el tiempo en que concluya tal procedimiento, en virtud de que el expediente se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Este tenor, es de resaltar que mediante oficio número 212130000/PPIA/OF/0742/2014 (anexo), suscrito por el entonces Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México, Lic. Juan Jacob Pérez Miranda, se estableció que "mediante acuerdo dictado el veintinueve de mayo de dos mil catorce en autos del expediente PROPAEM/0142/2014, se tuvo por parcialmente cumplida la resolución de fecha dos de mayo de dos mil catorce, dictada en contra de la jurídica colectiva 'PROACTIVA DE MEDIO AMBIENTE SETASA, S. A. DE C.V.', en virtud de que exhibió el comprobante del pago de la sanción pecuniaria impuesta..."; de lo cual se advierte que aún no se concluye dicho procedimiento, pues la intención fue parcialmente cumplida.

FIRMA: [REDACTED]

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ENGRANDE

G

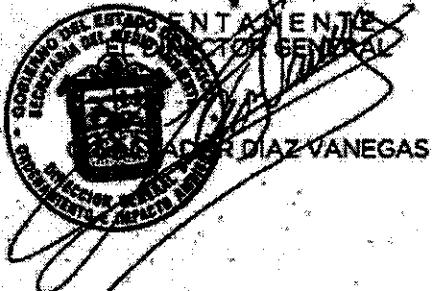
ANEXO "4"
(2/2)

212130000/DGOIA/OF/1623/14

Razón por la cual se reitera el contenido de los oficios ya referidos con antelación en donde esta Dependencia solicitó la reserva de la información, en virtud del argumento esgrimido; pues no se debe perder de vista que si bien el municipio manifiesta acreditar el interés jurídico en conocer la información solicitada, al tener una relación jurídica con la empresa, al ser el titular de una concesión emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, cierto es también que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, es la autoridad facultada para vigilar y sancionar las faltas o transgresiones a la legislación ambiental vigente, en términos de lo dispuesto en los artículos 2,664, 2,666, y demás aplicables del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en beneficio y bienestar del hombre y la preservación del medio ambiente, por lo que una alteración en el procedimiento administrativo correspondiente podría repercutir en el cometido de dicha Procuraduría.

Por otra parte, en lo que se refiere al contenido del oficio 212130000/DGOIA/OF/1345/14, relacionado con la solicitud de información 00663/SMA/IP/2014, se reitera el contenido de dicho oficio, pues no se cuenta con la información ahí requerida.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



C.c.p. Mtro D. Cruz Juárez Río Sánchez.- Secretario del Medio Ambiente del Estado de México.
Lic. Raúl Martínez Villa.- Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

SDV/RMV

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL

DGOIA/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00657/SMA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el diecinueve de junio de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veinte de junio al diez de julio de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de junio, así como los días cinco y seis de julio, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el nueve de julio de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CUARTO. Procedibilidad. Analizado que ha sido el caso concreto, se afirma que es improcedente el recurso de revisión promovido por **EL RECURRENTE**, en atención a que para la obtención de la materia de la solicitud de información pública, existe un trámite específico.

A efecto de justificar lo anterior es conveniente precisar que **EL RECURRENTE** solicitó lo siguiente:

"documento que de vigencia a la fecha de los resolutivos de impacto ambiental Nos. 21208000/DGOIA/RESOL/215/06, 21208000/DGOIA/RESOL/233/06, 212130000/DGOIA/RESOL/298/07 y RESOL/098/2013" (sic).

En atención a la solicitud de información pública referida, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió a **EL RECURRENTE** en lo conducente que:

"se hace de su conocimiento que con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 20 fracción VI, 22, 30 fracción III, 35 fracción IV y 47, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2014 acordó la reserva total por un periodo de hasta tres años, de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan", por los motivos expuestos en el Acuerdo de Clasificación No. CIMA/22-E/2014/001..." (sic)

Haciendo la observación que al momento de dar respuesta no acompañó el Acuerdo de Declaración de inexistencia a que hizo alusión, y no fue hasta el momento de rendir su informe de justificación que acompañó el Acta de la Vigésima Segunda

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Sesión Extraordinaria 2014 del Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, el cual en la parte que aquí interesa señala lo siguiente:

4. Análisis de las respuestas y acuerdos para dar atención a solicitudes de información en proceso.

Para la atención de este punto, el lic. Manolo Estrada Rebollar, responsable de la Unidad de Información y jefe de la Unidad de Informática, dio lectura a las siguientes solicitudes de información recibidas a través del SAIMEX:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
00567/SMA/AD/2014	“Documento que se envió a la Secretaría de los Trabajos de Impacto ambiental No. 2120600000/DGOI/ARESOL/21506, 2121300000/DGOI/ARESOL/23306, 2121310000/DGOI/ARESOL/23607 y RESOL/038/2013, documento emitido por la secretaría del medio ambiente del gobierno del estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental en relación al Resalto”
00603/SMA/AD/2014	“Documento que se envió el complemento de las 44 condicionantes y liberación del resolutivo de impacto ambiental No. 2120600000/DGOI/ARESOL/21506 de fecha 21 de junio del 2006 y documento que demuestra el cumplimiento de las 43 condicionantes y liberación del resolutivo de impacto ambiental No. 2121300000/DGOI/ARESOL/23607 de fecha 13 de septiembre del 2007.”
00681/SMA/AD/2014	“Acuerdo al proyecto evaluado para la emisión de la resolución No. 2120600000/DGOI/RESOL/23306 de fecha 26 de junio del 2006, solicitud de esa autoridad se define el volumen total de capacidad del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y cuál es la vida útil útil de dicho sitio, asimismo solicitud copia de los estudios de geología regional y local, geohidrogeológico, geofísico, topográfico y geotécnico, que se presentaron de acuerdo a lo señalado en el considerando XV del resolutivo de impacto ambiental No. 2120600000/DGOI/RESOL/23306.”
00682/SMA/AD/2014	“Plano de ubicación de la celda auxiliar y su ampliación autorizada a través del resolutivo e impacto ambiental No. 2121300000/DGOI/ARESOL/23607 de fecha 13 de septiembre del 2007 y en el que se señala la correspondiente superficie de 41,227 metros cuadrados. Información contenida en el estudio de impacto ambiental del proyecto ampliación de la celda auxiliar del proyecto de saneamiento, clausura y rehabilitación del sitio de disposición final de chatarra verde, presentado a la secretaría del medio ambiente el 2 de agosto del 2007.”
00684/SMA/AD/2014	“DOCUMENTACION PRESENTADA DE FORMA RECIENTE (4 MESES/ 12 MESES) POR LA EMPRESA SETASA, TITULAR DEL RESOLUTIVO NO 2120600000/DGOI/ARESOL/23306 DE FECHA 26 DEL JUNIO DEL 2006 Y QUE DEMUESTRE LA APLICACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 Y 46 PARA LA CELDA 3 Y DOCUMENTO DE LIBERACION Y CUMPLIMENTO DE DICHAS CONDICIONANTES PARA LAS ETAPAS 1 Y 2, CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL RESOLUTIVO DE REFERENCIA, INFORMACION RELACIONADA CON EL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN.”

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 fracción VI, 22, 30 fracción III, 35 fracción IV y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, por unanimidad de votos aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. CIMA/22-E/2014/002. Con fundamento en lo establecido en los artículos 20 fracción VI, 22, 30 fracción III, 35 fracción IV y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, aprobó por unanimidad de votos, emitir las resoluciones de clasificación de la información requerida a través de las solicitudes de folios 00657/SMA/IP/2014, 00658/SMA/IP/2014, 00661/SMA/IP/2014, 00662/SMA/IP/2014 y 00664/SMA/IP/2014, la cual forma parte de los expedientes del proyecto de "Relleno Sanitario de Naucalpan", mismos que se reservaron de forma total a través del Acuerdo No. CIMA/22-E/2014/001, por un periodo de hasta tres años, por estar bajo el procedimiento administrativo número PROPAEM/0142/2014, Instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

Luego, del análisis íntegro al formato de recurso de revisión, se obtiene que **EL RECURRENTE** expresó en lo conducente como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"...el Comité establece como justificación para reservar la información el contenido del numeral 20 fracción VI de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ... siendo que si bien la información solicitada por el suscrito está relacionada con un procedimiento administrativo tramitado por la Procuraduría Ambiental Mexiquense, también es cierto que el municipio que represento acredita el interés jurídico en conocer la información solicitada, al tener una relación jurídica con la empresa antes señalada, al ser titular de una Concesión emitida por el H. Ayuntamiento de Naucalpan, aunado a lo cual el Comité no justifica el daño o alteración que se pueda causar al procedimiento administrativo que señalan. Sin embargo, por parte del suscrito se acredita que efectivamente existe un interés público, como es la prestación de un servicio público, en este caso la disposición de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

residuos sólidos municipales, que está por encima de cualquier interés privado que tenga la empresa en contra de la cual se instauró la instancia procedural multicitada..." (sic)

En las relatadas condiciones, este Órgano Garante, advierte que la información solicitada tiene relación con el procedimiento administrativo PROPAEM/0142/2014 tramitado ante la Procuraduría de Medio Ambiente.

En otro contexto, es conveniente citar artículo 1.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, que establece:

"Artículo 1.3. Los actos y procedimientos que, así como los procedimientos administrativos que se susciten por la aplicación del mismo, se regirán conforme a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

Del precepto legal en cita, se obtiene que los actos y procedimientos de la misma manera que los procedimientos administrativos derivados de la aplicación del ordenamiento jurídico en cita, se regirán atendiendo a lo previsto por el Código Administrativo del Estado de México, así como por el Código de Procedimientos Administrativos de esta entidad federativa.

Por otro lado, es de precisar que es competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, en términos de lo previsto por el artículo 12, fracción X de su Reglamento Interior.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En esta tesisura, también es necesario citar el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México, que establece:

"Artículo 20.- Las partes podrán consultar los expedientes en que se documenta el procedimiento y proceso administrativo y obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que los integren."

Así, del precepto legal en cita se obtiene que las partes en el procedimiento administrativo, les asiste la facultad de consultar los expedientes en que se documenta éste, así como de obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que forman parte del mismo.

Bajo este contexto, se afirma que el Código de Procedimientos Administrativos se aplica de manera supletoria al Código para la Biodiversidad de esta entidad federativa, en consecuencia, para la obtención de copias certificadas solicitadas por **EL RECURRENTE**, quien a través del presente medio de impugnación aduce que es Presidente del Comité de Vigilancia de la Concesión SHA/SNC/C/001/2005, se efectuará en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos, en virtud de que las partes de un procedimiento pueden consultar los expedientes y obtener copias certificadas de los mismos, sin que opere la reserva de la información contenida en dichos expedientes; por ende, es indispensable su comparecencia ante la autoridad que lo tramita, a fin de acreditar su

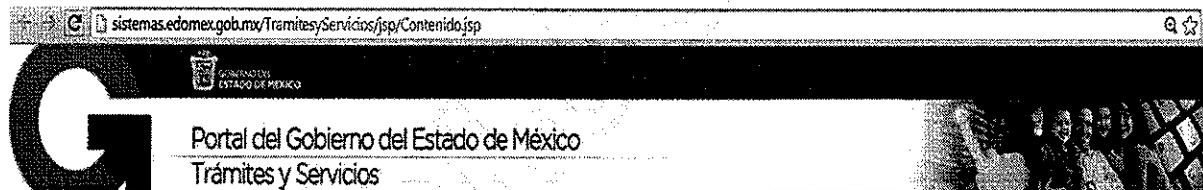
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

personalidad y estar así en posibilidad de obtener las copias certificadas de las documentales que requieren.

En otra tesisura, es de destacar que en la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO** –<http://sistemas.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/jsp/Contenido.jsp>– tiene publicado como trámite y servicio la solicitud de copias simples o certificadas, previa solicitud de la parte interesada ya sea persona física, moral –jurídico colectiva– o bien, institución pública y conforme al procedimiento establecido para tal efecto, como se advierte de las siguientes imágenes:



Solicitud de Copias Simples o Certificadas

Este Trámite no se Realiza en Línea

Acerca del Trámite

Descripción: Se necesita la solicitud de la parte interesada, una vez que se acuerde favorable la expedición de las copias simples o certificadas, la autoridad emite el formato universal de pago correspondiente, remitiendo al solicitante para que haga el pago respectivo de las copias. Una vez que el solicitante se presenta ante esta procuraduría con su recibo, se le hace entrega de las copias solicitadas, firmando de recibido para debida constancia legal.

Fundamento Legal: Código Financiero del Estado de México y Municipios; artículo 70 bis.
Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del 1 de enero de 2012

Documento a Obtener: Copia simple o certificada.

Vigencia del Trámite: No aplica.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Criterios de Resolución del Trámite:

Requisitos

Personas Físicas

Personas Morales

Instituciones Públicas

Otros

Imprime esta página y usa esta guía para marcar lo que ya tienes así

Requisitos para Personas Físicas:

- 1.- Que exista solicitud de la parte interesada.
- 2.- Que el solicitante tenga interés jurídico en el procedimiento administrativo.
- 3.- Que manifiesten en su solicitud cuál es el objeto por el cual está solicitando las copias simples o certificadas.

Original

Copias

Fundamento Legal



Requerimientos

Personas Físicas

Personas Morales

Instituciones Públicas

Otros

Imprime esta página y usa esta guía para marcar lo que ya tienes así

Requerimientos para Personas Morales:

- 1.- Que exista solicitud de la parte interesada.
- 2.- Que el solicitante tenga interés jurídico en el procedimiento administrativo.
- 3.- Que manifiesten en su solicitud cuál es el objeto por el cual está solicitando las copias simples o certificadas.

Original

Copias

Fundamento Legal



Requerimientos

Personas Físicas

Personas Morales

Instituciones Públicas

Otros

Imprime esta página y usa esta guía para marcar lo que ya tienes así

Requerimientos para Instituciones Públicas:

- 1.- Que exista solicitud de la parte interesada.
- 2.- Que el solicitante tenga interés jurídico en el procedimiento administrativo.
- 3.- Que manifiesten en su solicitud cuál es el objeto por el cual está solicitando las copias simples o certificadas.

Original

Copias

Fundamento Legal



Imprime esta página y usa esta guía para marcar lo que ya tienes así



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01326/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Costo:	Copias certificadas: - Primera hoja \$56.00 - hoja subsiguiente \$27.00. Copias Simples: -Primera hoja \$15.00 -hoja subsiguiente \$1.00 Tarifa vigente al 31 de diciembre de 2013.
Formas de Pago:	<input checked="" type="radio"/> Pago en Efectivo <input type="radio"/> Pago con Tarjeta de Credito <input type="radio"/> Pago con Tarjeta de Débito <input type="radio"/> Pago en Línea <input type="radio"/> Pago con Cheque
Lugares de Pago:	Sucursales bancarias denominada AFIRME, S.A
Otras Alternativas:	

Duración y Fechas para Realizarlo	
Duración del Trámite:	15 minutos
Tiempo de Respuesta:	5 días hábiles
Casos en los que el trámite debe realizarse:	

Dependencia Responsable:	
Dependencia u organismo / Unidad Administrativa Responsable:	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos
Dirección:	Domicilio Gustavo Baz, Esquina Mario Colín 2160, segundo piso, Col. Industrial La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, México
Telefono1:	(55) 53 66 82 53 Ext: 1223
Telefono2:	(55) 53 66 82 54

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Contacto:	Teléfono1: (55) 53 66 82 53 EXT 1223 Teléfono2: (55) 53 66 82 54 Teléfono3: () Fax: 53 66 82 53 Correo Electrónico: gemsmapa@edomex.gob.mx
Horario y Días de Atención:	Lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

Lugares y Horarios	
Trámite en Línea:	No se Realiza en Línea
Seleccione su municipio:	<input type="button" value="MUNICIPIOS"/> Ver todas las oficinas
Dirección:	Subprocuraduría con Sede en Toluca Domicilio Paseo Tollocan esquina Avenida Benito Juarez Sin numero, dentro del Parque Ambiental Metropolitano, Col. Universidad, C.P. 50180, Municipio Toluca, México Atiende a los Municipios: Todos los Municipios
Titular:	Mtro. Héctor Jaramillo Arce
Teléfonos:	(722) 2 13 54 56 Ext.
Fax:	
Email:	Subpropaem_toluca@yahoo.com.mx
Horario:	Lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

Preguntas Frecuentes	
Pregunta:	¿Cuánto cuesta la copia certificada y la simple?
Respuesta:	De acuerdo a lo publicado en la Gaceta de Gobierno, con fecha 01 de enero del 2010, se establece que el costo para las copias simples es de \$13.00 para la primera hoja y \$1.00 para cada una de las hojas subsiguientes; mientras que para las copias certificadas el costo es de \$49.00 la primera hoja y \$24.00 para cada una de las hojas subsiguientes.
Pregunta:	¿En qué tiempo obtengo las copias?
Respuesta:	Se maneja como criterio cinco días hábiles.
Pregunta:	¿Qué debo hacer para obtenerlas?
Respuesta:	Solicitarlas por escrito a esta Procuraduría.

Información Complementaria	
Visitas a esta Página:	1506
Última Actualización:	25/04/2013
Trámites Relacionados:	No se encontraron trámites relacionados.

De lo anterior, se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene publicado el trámite específico para obtener las copias certificadas que pretende obtener **EL RECURRENTE**.

Recurso de Revisión: 01326/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En atención a lo expuesto, este Órgano Garante concluye que el procedimiento de acceso a la información pública ejercitado por **EL RECURRENTE**, no constituye la vía para obtener la documentación solicitada, toda vez que existe un trámite específico para obtenerlas, previa la satisfacción de requisitos concretos, de ahí que este recurso sea improcedente, motivo por el cual se desecha.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** el recurso de revisión, en atención a los argumentos expuestos en el Considerando Cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo

Recurso de Revisión: 01326/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

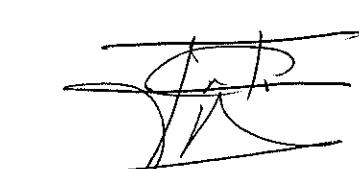
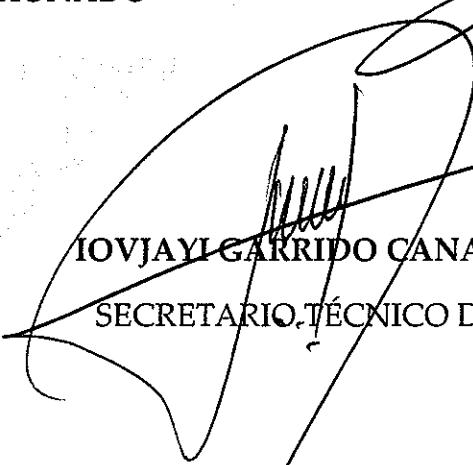


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTE



Recurso de Revisión: 01326/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA
IOVJAYL GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**PLENO**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01326/INFOEM/IP/RR/2014.